

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Julio de 1917.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION.

SEÑOR: El artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, que establece un régimen de proteccion económica del Estado al crédito popular en su relacion con la construccion de viviendas económicas y salubres, no ha podido tener todo su generoso alcance, porque las Cajas de Ahorros y otras entidades análogas llamadas á cooperar á un régimen de tan grande trascendencia social no han respondido, salvo honrosísimas excepciones, á las esperanzas que én su accion benéfica había puesto el legislador; y así, las Sociedades cooperativas de casas baratas se han visto privadas del capital necesario para la construccion, no obstante las excepcionales garantías ofrecidas por el Estado á tales préstamos, frustrándose de este modo las racionales previsiones del legislador respecto á la eficacia

del mencionado artículo. De esperar es que intensificado cada día más el espíritu social mediante una mayor educacion corporativa, aquella ley humanitaria podrá pronto extender su influjo á más extensas masas de poblacion obrera, cumpliendo su funcion conservadora y fortalecedora de la raza.

Entretanto, es deber del Gobierno evitar que como viene ocurriendo, queden sin la aplicacion establecida por la ley las sumas que el Estado destina en sus presupuestos al abono de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo por las cooperativas y que se esterilicen los esfuerzos de estas beneméritas asociaciones que afortunadamente surgen en todas las regiones de nuestra patria; y al efecto, entiende que procede dar una mayor amplitud al concepto de prestamista tal como lo establece el artículo 21, para que en él puedan quedar incluídas, no sólo las personas colectivas, sino tambien las naturales, siempre que realicen la operacion dentro de aquellas condiciones con que la ley quiso garantizar, proteger y estimular esta forma de crédito.

Consultado el asunto, como era obligado, con el Instituto de Reformas Sociales, al que compete la tutela y direccion del régimen de casas baratas, y con el Consejo de Estado, por la importancia de la ampliacion que se propone, ambos respetables Cuerpos con-

sultivos se han mostrado conformes con la reforma, de la que en su día deberá darse cuenta á las Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1917.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
José Sanchez-Guerra.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza los préstamos de los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, á los efectos de los beneficios que determina el artículo 21 de la Ley de doce de Junio de 1906, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914, y 4 de Enero de 1917, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual, y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicacion general impone la Ley en todos sus artículos á las entidades que autoriza para efectuarlos.

Art. 2.º Con objeto de conocer exactamente la cuantía y todas las demás circunstancias de los préstamos que se hagan en dichas condiciones, será necesario que en cada caso y antes de realizarlos se solicite del Ministerio de la Gobernacion la oportuna auto-

rizacion, que será concedida si procediese, previo el informe del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º De este Decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez-Guerra.

(Gaceta del 5 de Julio de 1917.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NÚM. 2.028.

## Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y en el párrafo 5.º del artículo 40 del Reglamento orgánico de Secretarios.

Día 6.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se concedieron licencias para realizar obras en casas de la calle de Padilla, Plaza Mayor y Plazuela de la Cruz.

Fué concedido socorro á un vecino enfermo y pobre para trasladarle al Hospital provincial de Valladolid.

Se encargó á las Comisiones de Hacienda y de Construcción

que propongan lo oportuno sobre confeccion de proyectos para grupos escolares, abastecimiento de aguas y alcantarillado.

Quedó enterada y conforme la Corporacion del estado de las gestiones y propaganda hecha para llevar á efecto el día 13 de Junio actual la asamblea magna que se ha de celebrar en demanda de la construccion de los ferrocarriles de Zamora á Orense y de Medina á Aranda.

Día 11.—Aprobóse el acta de la precedente sesion.

Concediéronse socorros á un vecino enfermo y pobre para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid, y á otro para tomar las aguas medicinales de Retortillo.

Se acordó que por la Comision de fiestas se confeccione el programa de festejos para la próxima feria de San Antolin.

Fué desestimado un escrito de la agrupacion socialista, pidiendo que no se lleve á efecto la concesion de subvencion para un Colegio de segunda enseñanza.

Se aprobó lo propuesto por el señor Fernandez de la Devesa, de que constituia grave ofensa para Medina la campaña seguida por el Ayuntamiento de Valladolid contra los proyectos de ferrocarriles de Zamora á Orense y de Medina á Aranda, considerando indigna esta norma de conducta, y acordándose hacer constar la más enérgica protesta, y que la poblacion de Medina es tan digna, por lo menos, como la de Valladolid, procediendo, en su caso, segregarse de esta provincia y agregarse á otra en que encuentre más consideracion y respeto, participándose así en comunicacion telegráfica al Alcalde y Ayuntamiento de Valladolid.

Día 20.—Fué aprobada el acta de la anterior sesion.

Concediéronse licencias para realizar obras en casas de la Plazuela del Sol, calles de Belloso, Arrabal de Avila, San Martin y Claudio Moyano.

Estando próximo á terminar el contrato de seguros de incendios de los edificios municipales, se acordó facultar ampliamente á la Comision de Administracion y Hacienda para realizar nueve seguro en la forma, condiciones y Compañia que considere mejor y más conveniente.

Se concedió socorro á un vecino pobre para que su mujer pueda tomar los baños de Cestona, que le son necesarios por prescripcion facultativa.

Día 27.—Se aprobó el acta de la sesion última.

Fué concedida licencia para revocar la fachada de la casa de doña Maria Josefa Rodriguez, en la calle de Padilla, núm. 4.

Se acordó repintar el templete de la música instalado en la Plaza Mayor, y si hay posibilidad que se pinte tambien en condiciones los maragatos y carreros

del reloj de villa, que se halla en la torre de la Colegiata.

Pasó á informe de la Direccion facultativa de obras municipales y de la Comision de Policia urbana, una instancia de D. Juan Molon pidiendo autorizacion para conducir, por tuberías subterráneas, en la vía pública, las aguas sobrantes de un pozo artesiano.

Fué aceptada la fianza definitiva presentada por el arrendatario del aprovechamiento de «Pescas y espadaña» del río Zapardiel.

Medina del Campo á 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 30 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan Sanz.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 5 de Julio de 1917.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 1.236.

#### Villafrechós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal y 40 del Reglamento orgánico de Secretarios.

#### MES DE ENERO.

Día 1.º — Extraordinaria. — Preside el Sr. Alcalde D. Sebastian Perez Pernia con asistencia de mayoría de los Sres. Capitulares. Se aprobó el acta de la sesion ordinaria anterior y se acuerda formar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo y lista de electores para compromisarios.

Día 3.—Extraordinaria.—Preside el mismo Sr. Alcalde. Se aprueba el acta de la sesion extraordinaria anterior, se invita á los Farmacéuticos á que suministren cada uno de ellos á la mitad de los vecinos incluidos en la beneficencia los medicamentos que necesitan y se resuelve el expediente ejecutivo de declaracion de fallidos de los años 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1916.

Día 6.—No se celebró la sesion ordinaria correspondiente á este día, por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 13.—Ordinaria.—Preside el mismo Sr. Alcalde y se aprobó el acta de la sesion extraordinaria anterior. Se acuerda formar expediente para el nombramiento

de la Junta municipal de este año; aprobar el repartimiento de arbitrios extraordinarios y se dió cuenta de la distribucion de fondos del mes actual y del balance de contabilidad del anterior que fueron aprobados.

Día 20.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta de la sesion anterior y las cuentas de recaudacion del año 1915 y se acuerda exponer al público por ocho días las Secciones formadas para el nombramiento de la Junta Municipal.

Día 27.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta de la sesion anterior, se declaran cerradas y aprobadas definitivamente las listas de compromisarios, publicándolas á los efectos legales.

Es admitida la dimision presentada por D. Pascual Herrera Sanz del cargo de Médico Cirujano Titular de esta villa y se nombra interino á D. Manuel Gonzalez Blanco.

#### MES DE FEBRERO.

Día 3.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Sebastian Perez Pernia con mayoría de Concejales; es aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior y se acuerda fijar el tipo medio del jornal que disfruta el bracero en este término municipal en la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos diarios.

Se nombra Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para la concentracion en Caja y destino á cuerpo de los individuos del reemplazo de 1916 con pago de socorro á éstos y gastos de viaje á aquél.

Se acuerda gratificar con cincuenta pesetas á D. Isidro Mellado, vecino de Madrid y apoderado de este Ayuntamiento por la liquidacion que ofrece facilitarle de lo que tiene que percibir por sus bienes de propios. Se autoriza el arbitrio sobre expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento y documentos de sus archivos y por última se acuerda satisfacer quince pesetas del capítulo II del presupuesto á don Isidro Mellado por un trimestre de su dotacion como Agente de Negocios de este Ayuntamiento.

Día 8.—Extraordinaria.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta de la sesion anterior y se procede al sorteo de los Vocales Asociados que con el Ayuntamiento constituirán la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas.

Día 10.—No se celebró la sesion ordinaria correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 17.—Ordinaria.—Preside el mismo Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se dió cuenta de haberse satisfecho el primer trimestre del Contingente provincial de

este año. Se autoriza al Sr. Alcalde para un pago de imprevistos y por último se acuerda otro pago del mismo capítulo.

Día 24.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta de la sesion anterior y se nombra tallador para los mozos del actual reemplazo, escribiente para el Médico que le reconoció y se pase aviso á éste para tal fin. Se dá cuenta de una solicitud del Farmacéutico de esta villa D. Agustín Alonso Nuñez y se desestima lo por él solicitado.

#### MES DE MARZO.

Día 3.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde con mayoría de Concejales. Se aprueba el acta de la sesion anterior y las distribuciones de fondos de los meses de Febrero y Marzo y los balances de contabilidad de Enero y Febrero.

Día 10.—Ordinaria.—Preside el mismo Sr. Alcalde, se aprueba el acta de la sesion anterior y se acuerda pagar el importe de los gastos hechos por los vecinos de esta villa, durante el último invierno, del capítulo 11.

Día 17.—Ordinaria.—Preside dicho Sr. Alcalde; se aprueba el acta de la sesion anterior y se acuerda que los vecinos pobres se provean de los medicamentos que necesiten de la farmacia del señor Titular de esta localidad.

Día 24.—No se celebró la sesion ordinaria correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 31.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde, se aprueba el acta de la sesion anterior y se dá cuenta y lectura de las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» recibidos en el tiempo transcurrido desde la sesion anterior y ésta, acordando se cumpla cuanto en ellos se ordena.

#### Junta municipal.

#### MES DE FEBRERO.

Día 28.—Preside el Sr. Alcalde don Sebastian Perez y declaró en nombre de la Ley instalada y constituida la Junta Municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas de esta villa que ha de actuar durante el año actual.

Villafrechós á 27 de Abril de 1917.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Villafrechós á 27 de Abril de 1917.—El Alcalde, Sebastian Perez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día 28 de Abril último acordando se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafrechós 3 de Mayo de 1917.—El Secretario, Jesús Lorenzo.—V.º B.º, El Alcalde, Sebastian Perez.